

## SENTENCIA DEL 8 DE JULIO DE 2009, NÚM. 22

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 29 de mayo de 2008.  
Materia: Laboral.  
Recurrente: Claudio Corradini.  
Abogados: Dres. Eugenio de León Mieses y Melanio Figueroa.  
Recurrido: Pelicano Explorer, S. A. y Pelicano Sport, S. A.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Desistimiento*

Audiencia pública del 8 de julio del 2008.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Claudio Corradini, italiano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1262344-2, domiciliado y residente en el Distrito Municipal de Baváro, municipio de Salvaleón de Higüey, provincia La Altagracia, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 29 de mayo de 2008;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 28 de octubre de 2008, suscrito por los Dres. Eugenio de León Mieses y Melanio Figueroa, con cédulas de identidad y electoral núms. 008-0006133-5 y 008-0000230-5, respectivamente, abogados del recurrente Claudio Corradini;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 16 de marzo de 2009, suscrita por los Dres. Eugenio De León Mieses y Melanio Figueroa, abogados de la recurrente, mediante el cual solicitan el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional, suscrito entre las partes, Claudio Corradini, recurrente y las sociedades de comercio, Pelicano Explorer, S. A. y Pelicano Sport, S. A., representadas por el señor Peter Thomas Lorenzo, de generales que constan, firmados por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Lic. Félix Baudilio Corporán

Chevalier, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 11 de noviembre del 2008;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando, como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Claudio Corradini, del recurso de casación por el interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 29 de mayo de 2008; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 8 de julio del 2008, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)